



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220010500. Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que por intermedio de apoderada judicial presento la señora SANDRA PATRICIA HERRERA PIÑERO contra el señor MARTIN TRUJILLO CAMACHO, se advierten las siguientes falencias:

1.- *Verificado el escrito de amparo de pobreza incoado por la abogada SANDRA PATRICIA HERRERA PIÑEROS en el libelo genitor, se puede observar que no fue presentado por la demandante, el cual se configura como un requisito obligatorio para que el mismo proceda conforme lo regla el artículo 151 del CGP, razón por la cual se tendrá que reformular la mentada solicitud.*

2.- *En lo que concierne a la medida cautelar orientada al desalojo del demandado a causa del proceso de violencia intrafamiliar, asunto cursante ante la comisaria de familia, sea este el momento para indicarle a la demandante que dicha medida solo podrá ser decretada por la autoridad que tiene en conocimiento el asunto en mención .*

3.- *Se previene al actor en el sentido de indicársele que la petición de pruebas testimoniales no reúne las exigencias del artículo 212 del Código General del Proceso.*

4.- *En los hechos de la demanda, se deberá de informar de donde percibe el demandado ingresos económicos, con el fin de establecer de manera más precisa la capacidad de pago de estos últimos.*

*Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

Téngase a la abogada PAULA ANDREA PALACIOS AGUILAR como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

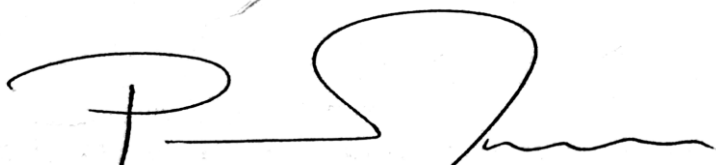


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
059 del 09 DE JUNIO DE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria